

por la Ciudad de Tarragona: D. Josef Alonzo y Lopez por la Junta Su-
perior de Galicia: D. Josef Maria Suarez de Roboa, por la provincia de
Santiago: D. Josef Cerro, por la de Cadix; D. Manuel Ros, por la
de Santiago: D. Fran.º Rapiol, por Cataluña: D. Pedro Maria Ric.
por la Junta Superior de Aragón: D. Antonio Ebadin y Guerra, por la
provincia de Alondoneco: D. Antonia Payán, por la de la Corona: D.
Juan Bernabé Duraga, por la de Orense: D. José Ramon Necoia y
Llamar, por la de Gujo: D. Pedro Rivera y Pando, por la de Betanzos:
D. Luis Rodríguez del Monte, por Valen: D. Antonio Carquer de
Larga por la de Gujo: D. Manuel Valcáncel por idem: D. Fran.º Mo-
-rín, por Cataluña: D. José Vaya y Sentmenat, por la Ciudad de Cervera:
D. Felis Etyrés, por Cataluña: D. Ramon Vayés por idem: D. Sal-
vador Vinals por idem: D. Jaime Creus por idem: D. Ramon de Gledón
por idem: D. Josef Antonio Carrellermai por idem: D. Antonio Maria
de Larga por la Provincia de Santiago: D. Fran.º Pando por idem: D. Vicen-
te Ferrero por la de Cadix: D. Fran.º Maria Rierco, por la Junta Superior
de Extremadura: D. Gregorio Laguna por la Ciudad de Badajoz: D. Vicen-
te de Castro Lavandera por la provincia de Santiago: D. Domingo Garcia
Quintana, por la de Gujo: D. Andres Alvarez de los Rios, por la Ciudad de Cadix:
D. Antonio Planera, por la isla de Mallorca: D. Ramon Lázaro Sedou, p.
Cataluña: D. Alonso Maria de la Vera y Pantoja, por la Ciudad de Estreña:
D. Antonio Capmany, por Cataluña: D. Juan Maria Herrera, por Ex-
tremadura: D. Manuel Maria Martiney por idem: D. Alfonso Muñoz
de Staro, por la provincia de Cuenca: D. Pedro Antonio de Aguirre por
la Junta Superior de Cadix: D. Joaquin Gonzalez Montenegro, por la
provincia de Santiago: D. Benito Maria Estiguera, por la Ciudad de
Tuy: D. Bernardo Martiney por la provincia de Orense: D. Pedro Cor-
tinar por idem: D. Diego Estuñor Torrero por la de Extremadura: D. Ma-
nuel Lujan por idem: D. Antonio Duran de Castro, por la de Tuy: D.
Agustín Rodríguez Bahamonde por idem: D. Fran.º Calvet. y Ribasbra,
por la Ciudad de Gerona: D. José Salvador Lopez del Pan, por la Ciudad
de la Corona: D. José Maria Couto, Suplente por Nueva-España: D. Fran.
Manilla, Suplente por idem: D. Andres Savariego, Suplente por idem:
D. Salvador S. Martin, Suplente por idem: D. Decaviano Obregon,
Suplente por idem: D. Maximino Maldonado Suplente por idem: Don
José Maria Putierrez de Terán, Suplente por idem: D. Pedro Tayle
Suplente por Filipinas: D. José Manuel Couto Suplente por idem:
D. Josef Caicedo, Suplente por el Virreinato de Santa Fe: Marques
de San Felipe y Santiago, Suplente por la Isla de Cuba: D. Joaquin
Santa Cruz, Suplente por idem: Marques de Punoenortio, Su

plente por Santa Fe: D. José Alfesía, Suplente por idem: D. Donisio
Vazquez, Suplente por el Virreinato del Perú: D. Vicente Morales. Suplente
por Falem: D. Ramón Felú Suplente por Falem: D. Antonio Suro Suplente
por Falem: D. Joaquin Loba Suplente por Chile: D. Estiguel Pisco Suplente
por idem: D. Fran. Lopez Desperguer, Suplente por el Virreinato de
nos otros: D. Luis Velasco Suplente por Falem: D. Estanuel Rodruigo Suplente
por Falem: D. Andres de Llano Suplente por Guatemala: D. Estanuel
Llano Suplente por idem: D. José Alvarez de Toledo Suplente por la
Santo Domingo: D. Augustin Arguelles, Suplente por el Virreinato de Est. de
D. Rafael Estanuel Suplente por la Provincia de Toledo: D. Antonio Vazquez
de Aladana. Suplente por la de Toro: D. Estanuel de Estreya, Suplente por
Ctava: D. Francisco Gutierrez de la Alueta, Suplente por la de Burgos: D.
Gallego Suplente por la de Zamora: D. José Palancar, Suplente por la de
manca: D. José Torraquin, Suplente por la de Madrid: D. Estanuel Garca
rean. Suplente por la de Soria: D. José de Cea Suplente por la de Concloba
Juan Climaco Lunitano. Suplente por la de Palencia: D. Fermimo Ruiz
plente por la de Segobia: D. Fran. de la Peña Suplente por la de Etila: D.
Eguia Suplente por el Territorio de Vizcaya: D. Evaristo Perez de Carr
plente por la provincia de Valladolid: D. Domingo Dueñas Suplente por
Granada: D. Fran. de Sales Rodriguez de Carcana Suplente por la de Se
D. Fran. Estadero Suplente por la de Navarra: D. Fran. Gornalez Suplente
la de Jaen: D. Ezevan Palacin Suplente por la de Caracas: D. Fermimo
mente Suplente por Caracas: y D. Fran. Ferrandez Gelfan, Diputado por
tremadura. Salieron todos alas nueve y media en punto de esta mañana
con el concurso de Presencia, estando tendida toda la tropa de Casa Real
del Exército acantonada, y dispuendose ala Iglesia parroquial, se celebró
aquel prelado la misa, en la qual despues del Evangelio y de una breve y bend
Exhortacion que hizo el Serenissimo Sr. Presidente D. Pedro Poveda, Obispo
Orense, Exponiendole por las veces en alta voz la siguiente formula
Juramento: ¿Jurais la Santa Religion Catolica, et apostolica Romana, sin
otra alguna en sus Principios? ¿Jurais Conservar con seguridad la Nación
sola, y no admitir medio para libertarla de sus ynfusos opresores? ¿Jurais
bar Amerno muy amado soberano el señor D. Fernando VII, todos sus
y en su defecto sus legitimos sucesores y hacer quantos esfuerzos sean posibles
Sacarlo del cautiverio y colocarlo en el trono? ¿Jurais Desempenar fiel
galmente el encargo que la Nación ha puesto a vuestro cuidado, guardando
Leyes de España, Imperios de alrean Moderar y Ovirar aquellas que
fiesse el bien de la Nación? Y habiendole respondido todos los Sr. Diputados:
xamin, pararon de dar en dar atiran el libro de los Santos Evangelios, y

Don Fernando VII por la Gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, acordado interinamente, atodo lo que las presentes Cortes y entendieren, sabe: Que en las Cortes Generales y Extraordinarias congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Los Diputados que componen este Congreso y que representan la Nación Española, se declaran legitimamente constituidos en Cortes generales y Extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española congregadas en la Real Isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general, pronunciado del modo mas enérgico y aparente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legitimo Rey al señor D. Fernando VII de Borbon; y declaran nula, de ningun valor ni efecto la cesion de la corona que se dice echo en favor de Napoleon, non solo por la violencia que intervinio en aquellos actos injustos e ilegales, sino principalmente por faltar les el consentimiento de la Nación.

No conviniendo queden reunidos el Poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declaran las Cortes generales y extraordinarias que reservan el ejercicio del Poder legislativo en toda su extension.

Las Cortes generales y extraordinarias declaran que las personas en quienes delegaron el Poder ejecutivo en aus. de nuestro legitimo Rey el señor Don Fernando VII, quedan responsables a la Nación por el tiempo de su Administracion, con arreglo a sus leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias hanilitan a los individuos que componen el Consejo de Regencia para que vayan en el mismo denominados, interinamente y hasta que las Cortes elijan el Gobierno que mas convenga, y ejercan el Poder ejecutivo.

El Consejo de Regencia para usar de la hanilitacion declarada anteriormente, reconocera la soberanía nacional de las Cortes, y jurara obediencia a las Leyes, y Decretos que de ellas emanaren, a cuyo fin parara inmediatamente que se le haga constar este Decreto, a la Sala de Sesion de las Cortes, que le expieran para este acto, y se hallan en sesion permanente.

Se declara que la formula del Reconocimiento
y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia,
es la siguiente: ¿ Reconocéis la soberania de la Nacion
representada por los Diputados de esta Corte general
y extra ordinaria? ¿ Jurais obedecer su decreto, Le-
yes y Constitucion que se establezca segun los varios
fines para que se han reunido, y mandar observarlos
y hacerlos executar? ¿ Conservar la independencia, liber-
tad e integridad de la Nacion? ¿ La Religion Catolica
Apostolica Romana? ¿ El Gobierno monarquico del
Reyno? ¿ Restablecer en el trono a nuestro Amado
Rey Don Fernando VII de Borbon? ¿ Imponer en
todo por el bien del estado? Si asi lo hicieris, Dios os
ayude; y sino, seris responsables a la Nacion con arreglo
a las Leyes.

La Corte general y extra ordinaria confirmara
por ahora todos los Tribunales y Jurisdicciones establecidas en el
Reyno para que continuen administrando Justicia segun
las Leyes.

Las Cortes general y extra ordinarias confirmaran
por ahora todas las Autoridades civiles y militares; de qual
quiera clase que sean.

Las Cortes general y extra ordinaria declaran,
que las personas de los Diputados son imbuible, y que no
pueda intentarse por ninguna Autoridad ni persona particu-
lar cosa alguna contra los Diputados, sino en los terminos
que se establezcan en el Reglamento general que va a for-
marse, y a cuyo efecto se nombrara una Comision.

Se tendra entendido el Consejo de Regencia, y para
acto continuo a la Sala de las Sesiones de las Cortes para
prestar el Juramento indicado, reservando el publicar y cir-
cular en el Reyno este Decreto, hasta que las Cortes ma-
nifesten como convendria hacerse; lo que se verificara con
toda brevedad. Real Sala de Leon 21 de Septiembre
de 1810, a las ¹⁰ ome de la noche. — Ramon Carraro de
2 Dou,

Presidente.—Evaristo Perez de Castro, Secretario.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades asiciviles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar cumplir y executar en todas sus partes. Tendrelo entendido y dispon dreir lo necesario á su cumplimiento.— Francisco de Saavedra.—
— Xauien de Cantañon.— Antonio de Escamó.— Manuel de Cardenal y Uribe.— Real Ysla de Leon
24 de Septiembre de 1880.— A. D. Nicolas Maná de Sierra

Es copia de su original

Perez
B

Don Fernando VII por la Gracia de Dios, Rey de España y
Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Revenencia, auto-
rinamente, Atodos los que las presentes vieren y entendieren, Sabed:
en las Cortes Generales y extraordinarias, congregadas en la D^{ta} Isla de
Se Verolbio y Decreto lo siguiente.

Las Cortes Generales y Extraordinarias Declaran aconseguir
del Decreto de aca 24 de Mayo del Corriente, que el tratamiento de las Cortes de
Nacion deve ser y sera de aqui en adelante de Alteza.

Las Cortes Generales y extraordinarias Ordenan que durante
Cautividad y ausencia de nuestro legitimo Rey el señor D^{no} Fernando VII
el Poder Ejecutivo tenga el tratamiento de Alteza.

Las Cortes Generales y extraordinarias Ordenan que los Tribunales
Supremos de la Nacion que interinamente han confirmado, tengan por
el tratamiento de Alteza.

Las Cortes Generales y extraordinarias Ordenan que la publicacion
de los Decretos y Leyes que de ellas emanaren, se haya por el Poder Ejecutivo
en la forma siguiente:

Don Fernando VII por la Gracia de Dios, Rey de España y
Indias y en su ausencia y cautividad el Consejo de Revenencia, autoriza-
rinamente, Atodos los que las presentes vieren y entendieren, Sabed:
en las Cortes Generales y extraordinarias Congregadas en la D^{ta} Isla de Se
Se Verolbio y Decreto lo siguiente:

Las Cortes Generales y extraordinarias Ordenan que los Generales
en Jefe de todos los Ejercitos, los Capitanes Generales de las Provincias, los
muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, todos los tribunales, Ju-
de Provincia, Ayuntamiento, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas auto-
des asi Civiles como Militares y Eclesiasticas, de qualquiera Clase y
edad que sean, los Cavalleros Eclesiasticos y los Consules, hayan el Recurso
y juramento de Obediencia alas Cortes Generales de la Nacion en los que
dem Verolbio, Vase la formula con que lo ha echo el Consejo de Re-
cia: y que el General en Jefe de un Ejercito, los Presidentes, Gobernadores
o Decanos de los Consejos Supremos de Armas en Cadix, como lo son
Gobernadores militares de aquella y esta Plaza, paren ala Sala de Se

de las Cortes para hacerlo: y ordenan Asimismo que los Generales en Jefe de los Ejércitos, Capitanes Generales de las Provincias y demas Jefes Civiles, Militares y Eclesiasticos, Misión de sus Respetivos Subalternos y Dependientes el mismo reconocimiento y juramento. Y que el Consejo de Previsión de guerra de las Cortes de haverse en Ejecución por las Respetivas Autoridades.

Dado en la Real Isla de Leon a 25 de Septiembre de 1810 = Raimon Barro de Sou, Presidente. — Evaristo Perez de Castro, Secretario. — Manuel Gussan Secretario.

Y para la debida Ejecucion y Cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Previsión ordena y manda a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades Civiles como Militares y Eclesiasticas, de qualquiera Clase y Dignidad, que se guarden, hayan guardado, Cumplan y Ejecutan con toda su parte. Tendrseislo entendido y dispondeis lo Necesario para el Cumplimiento. — Francisco de Sacavedra. — Xavier de Carranos. — Antonio de Escam. — Manuel de Pardiñabal y Vique. — Real Isla de Leon 25 de Septiembre de 1810 = N. D. Nicolas Olama de Sierra.

Es copia de su original.

Perez



Don Fernando VII por la gracia de Dios Rey de España
de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Realencomenda
autorizado interinamente, Atodo lo qualas presentes Vienen y en-
tendieren Sabed: Que en las Cortes Generales y extraordinarias Con-
gregadas en la Real Isla de Leon, Se resolvió y Decreto lo siguiente
te:

„Las Cortes Generales y extraordinarias Ordenan que
el Consejo de Realencomenda proceda y inmediatamente a hacer impri-
mir, Circular y publicar en España y America y demas Dominios
el Decreto de instalacion de las Cortes que se hizo y Sele Comu-
nicar a las del existente, y Asimismo el Decreto de la Peron de
25, que aora Sele incluye: previniendo que se cumpla en todos
los Dominios de S. M. un Solemne Te Deum en Accion
de Gracias; Se hagan Salvas de Artilleria en Celebracion de
tan memorable acontecimiento, y Rogarlas publicar por
tres Dias, implorando el Auxilio divino para el Acierto
Dado en la Real Isla de Leon a 25 de Septiembre
de 1810.— Ramon Baraso de Dou, Presidente.— Evaris-
to Perez de Castro, Secretario.— Samuel Tusan, Secre-
tario.”

Y para la debida Ejecucion y Cumplimiento de
Decreto que precede, el Consejo de Realencomenda y man-
da Atodo los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-
mas Autoridades, Asi Civiles, como militares y Eclesiasticas
de qualquiera Clase y Dignidad, que se guarden, hayan que
dar, Cumplan y Ejecutan en todas sus partes. Teniendo en-
tendido y dispondeis lo Necesario a su Cumplimiento.—
Francisco de Saavedra.— Xavier de Carranias.— An-

tomos de Encarnación. — Miguel de San Sabal y Vixi
be. — Real Isla de Leon 29, de Septiembre de
1850. — A. D. Nicolas Maria de Sierra.

Es copia de su original.

Perez

+

El Excmo Señor D. Nicolai Manca
de Sierra Secretario de Estado y del Des-
pacho Universal de Gracia y Justicia, e in-
timo de Hacienda y Marina, confesado 30 de
Sept. medice lo que copio.

Recibo a V. de orden del Consejo de
Regencia la Acta solemn de instalacion de
las presentes Cortes generales extraordina-
rias, y los Decretos expedidos por esta en
las sesiones de 14 y 25 del corriente, a fin
de que disponga V. su cumplimiento en la
forma que en ellos se expresa.

Lo que traslado a V. S. con inclusion de
copias autorizadas de dichos Reales Decretos
para que se sirba disponer el cumplimiento del
que en ellos se prebiere, prestando el Juramento
que se manda, que se cambie el Te-deum, y se hagan
las fogatas publicas, dandome a viso de libere
executado para poderlo yo poner en noticia a la
Superioridad por el organo de dicho Excmo Señor.

Dios que a V. S. m. años. Beranos
e Nobi. 18 de 1850 -

Man. Perez

M. N. y L. Ciudad de Beranos

litares y los Individuos de esta Junta
Provincial.

Este echo demuestra muy bien
avida la Recta yntencion de la Ciudad
en obedecer ciegamente los Decretos de las
citadas Cortes Generales y la ordenancia
quedesea presente un cuerpo quieto
y acreditado con tanto su amor al
soberano: Vaso que supuero luego q
dho. ca. se la comuniqué y ante
no la recibiere por otra conducta pro
venga futura el juramento que le ynter
mua y enseguida dara parte a dho. ca.
a quien corresponden

Dios que avm. m. a. de Petano
en el Ayuntamiento a 19 de Nov. de 1830
Juan Camarero: Juan yrocencio
Martinez: Nicolas Martinez Bal
tazar de Paris: Juan Antonio Alonso
Jacobo Conde: Pop. a. de Madrid
y esta Ciudad a Pet. de Madrid
Juan Garcia Perez = Sr. Conregidor de
esta Ciudad

1830

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Plaza de Armas a 19 de Nov. de 1700

Señor

Entese y se contiene lo conferenciado
de que queda Copia. Lo Secretaron: S. P.
Señor Justicia y Regimiento de Camara de
Ciudad de Guanajuato

Juan de Dios Mantuero

Alonso

Copia de Contesta.

No habiendo Revisado esta Ciudad
la Visa que le corresponde la oñ. de
sexo de la Rexencia sobre la acta sola
de yntalacion de las preentes Cortes
reales extraordinarias no se ha obrado
de hacerlo presente antes de ahora y
ha de ser del corrij. al Cos. S. Gob.
y Capitan Gen. de este Reino,
hizo el juramento que havia pre
en esta Ciudad alas Cortes los Gefes

El Excmo Señor D. Nicolas Maria de Sierra Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia y miembro de Hacienda y Marina, me dice de Real cédula siguiente.

He dado cuenta al Consejo de Regencia de la representación que confiere de 5. del mes de Setiembre le ha dirigido y haciéndole presente y acreditando con Documentos justificativos. Negociaciones y disputas que se le precisaron a sostener contra la Junta Provincial e Intendencia de este Reino, con motivo de la ejecución de Real Decreto de 8. de Julio próximo pasado sobre la cesación de toda contribución impuesta por las Juntas Provinciales, y subrogación de otras contribuciones que la S. M. ha tenido abien establecida. Emendado con todo S. A. se ha servido resolver, que aunque se alegare y alegare por las Leyes y Decretos, no se le impida en manera alguna el ejercicio de sus funciones. Lo que de oñ superior comunico a V. para su inteligencia, y a fin de que pueda hacerle entender así, a quien correspondiere. Dios que V. m. años. Real Cédula de Leon 20. de Octubre de 1780. Nicolas Maria de Sierra Señor Conegidor de Betanzos.

Lo que noticio a V. S. para q. se sirva en tal efecto. Dios guarde a V. S.



Para despachos de oficio quatro m
**SELLO CUARTO, AÑO D
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Constitucion de 19 de Noviembre de 1810.

En la Real Casa comunal de esta Ciudad de Acapulco
y Nueve dias del mes de Noviembre Año de mil ochocien
Diez, Haviendose jurado como Constitucion segun Comu
S. 33. los Señores Jovena Militar y Politico Don Fran
dondo, Don Juan Synconas Martinez y Don Preemin
Don S. C. de esta Ciudad, Don Nicolas Martinez, y
tasas de Nueve Diputados del Comu, y Don Juan Antonio
Don Blanco Tavares Judio General, y Don Francisco
daron lo siguiente

Este Ayuntamiento teniendo presente la Ciudad la
disposicion del actual Rector de la Parroquia del S. Juan
de esta Ciudad, Don Ph. Antonio San Esteban de la Cruz
de San Antonio de la misma, y que segun Noticias y agravios
quellas, entremis de que ponen en lo ultimo periodo
su vida, y en atencion a que se allan por liquidar y tener
las cuentas de dicho Hospital, hace muchos años y que se
sustentan en poder de Don Juan Alfas portenco. y a la fa
de esta D. ylena de esta Ciudad he el compromiso del prim.
lo que pertenece al publico Otra Segunda: Cuenta que
de estar toda Extraccion de los Alfas y bienes muebles
al momento que se Confirme el fallecimiento de dicho Cura,
Governador Presideme, y el comparendo del presente Escrivano p
guardar las Puertas de dicho Hospital para estar la Morte
Extraccion, y de Execucio el Entero del Ciudadano Reform
el correspondiente Embentano deudas sus Alfas fijos y
Depositos de esta misma barra otra Determinaz de la

De guerra de todo lo que se opere al Camo
Arcebispo de Santiago como uno de los Patronos del
ciudad Hospital. Mdo. Alvarado y Francisco S.S.
Don Juan Gomez y Diego de Alencar Cu. M. y L.
Cada de que yo Cirujano de Anatomia. Doy fe =

Pco
Juan, Parredon y Juan ^{no} Montaner

Nicolas ^{no} Baltasar de Paros

Ju. An. Alonso

Vento Man. Garcia de Paros

Auntam. de 21 de Noviembre de 1710

En la Real Sala consistorial de esta Ciudad de Santiago
a veinte y un dia del mes de Noviembre Año de mil ochocientos
Haviendo suado en Auntam. J. S. S. los señores Govern. y Junta
nuevo, Craxa Fran. Carracedo Govern. eclesiastico y Politi-
co de esta Ciudad y su Provincia, Juan y Guercio Alarcon
Procurador Promovido de S. M. de esta Ciudad, N. N.
Alarcon, Baltasar de Paros, Diputados de la
Comun, y Juan Antonio Alonso Fiscal Procurador
Real de esta Ciudad de la misma, se acordaron y con-
cedieron lo siguiente

En este Auntamiento, teniendo presente la Ciudad el fallamiento
del D. N. Josef Antonio Pan Cura que havia de la Parroquia

Yslena el batán del Sr. Santiago de esta Ciudad y de San
tiago de Prabu su Anexo que parece Reverfco aquel Ma
nifiesto del Rey lo anuncian las Companias por el to
que de su Ayenda, y teniendo en consideracion que el Curo Cura
teria en su cargo la administracion del Hospital de Sr. Antonio
de Padua de la qual goviern. venden. quenta. Caxera de las fe
tiones y solicitudes que la Ciudad hizo al yntento, y que por lo
mimo acortan en caso de que llegare a faller el Dho Cura de
puro que por el Sr. Governador Presidente y Presente de
Reprocediere al Ymbentario y Requeiros de los lo efe
ctos que se allaren ala ora de la muerte del mo. Cura en
su Casa de Arrecaion, Considerandose con facultades p. ello, y
pacto asea Compañonal del citado Hospital y aun de la fabri
ca de la misma Iglesia; lo que por lo ocupado por haverse me
servado la Justicia Territorial adempenar Dho Ymbentario
que Dho Sr. Presidente Cedio a aquella p. Dho Ymbentario y
Comperencia y Odiosas: Y asun de que haya por la Ciudad
Tuveto que yntervenga en el Curo Ymbentario en Union
de la Justicia que se practica, y cuando supiere p. este fin
una Procurador de los Reinos el Sr. Licenciado D. Jacobo Cou
defecto de que yntervenga dando quenta ala Ciudad
de lo que va remittiendo, para lo qual separe oficio al
Sr. Conde para que lo tenga en cuenta, dando
mimo quenta de lo al Excmo. Sr. Charobispo y Senor
de Santiago como de mas Conferenciado de que queda Copia,
Asi a condauon y firmacion S.S. los Sr. Governador y Jueves
mimo de que Dize =

Juan de los Rios
Alonso
D. J. Infante
D. Juan Garcia Perez

Vallandres por vendia demuchos años acorapante, la
 guerra de la Administracion del Hospital de San Am^o
 de Padua de esta Ciudad que entrava acargo del Difunto Cura
 de la Parroquia del señor Santiago D^{no} Ph. Ant^o Pan, y en
 siendo en posesion de este igualmente varias Alfajas pertene-
 cientes a esta Iglesia, Acordo este Ayuntamiento como
 con patrono Diputado un P^{ro}. Ferron. el Licenciado
 Jacobo Couceiro para q^e en nombre propia al Regente
 y Inventario de las Citadas Alfajas Papeles y mas efectos
 correspond^o a la herencia de dho Cura y que concurran
 a lo mismo Hospital y Fabrica.

Lo que notica a N^{ro} la Ciudad como fue, que
 entiendo en el referido Inventario.

Dho Juo. a N^{ro} muchos años. Detam^o
 Ayuntamiento a 21 de Nov^o de 1710 = Juan Carr
 Redondo = Juan Ignaciano Alarcon = Nicolo
 Alarcon = Juan Esteban Alonso = Baltasar de
 Vaca = Por Acuerdo de esta C^o. N^{ra} y C^o. S^{ra}
 de Detam^o. Quinto Aban^o Garcia Perez = J^o
 Correg^o. de esta Ciudad =

Siempre q. S. E. una su voto con el para esta
Elección

Dios fué. N. E. muchos años. De
tamos enu. Anunciam. to a 21 de Nov. 3 de 1812. ^{Emo. Sr.}
Fran. Canales = Juan Francisco Elant =
Nicolai Martinen = Juan Antonio Abayo = Pal
tara de Paris = Jacobo Coucero = Don Fernando
deora. M. N. y M. S. Ciudad de Petanxi
Dento. Cammel Garcia Kera = Exmo. Señor
Arzobispo y Señor de Santiago

Conseguente á lo resuelto por S. M. en el artículo segundo del Real Decreto de 17 de Junio último en que se previene que las Juntas Superiores elijan entre sus Vocales un Vice-Presidente; ha determinado esta en sesion de 16 del actual se procediese á su eleccion en la del siguiente dia. Y habiéndolo verificado salió electo á pluralidad de votos el Señor D. Joaquin de Armesto, Marques de Villagarcia: lo que noticia á V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña
19 de Noviembre de 1810.

Nicolai Stahy
CS

Por Acuerdo de la Junta

Para ventura de su
11/11/10

Sr. Preside y Ayuntamiento de la ciudad de Betan

Señalada en la Ciudad de México a 26 de Mayo de 18...

OT

Unos etc. y. Se tenga presente. Lo de
taron. S. N. los Señores Governador y Au-
tamiento de esta M. N. Ciudad de Guaman-

Camacho Mosquera me. 26

Alonso

Siendo necesario formar y remitir a la Superioridad
las cuentas de los encabezados de penas de cámara y gastos
de Justicia de este R. no correspondientes al año próximo
pasado de 809, se hace preciso que V. S. haya entendido a
Depositario de esa Capital, remita a la mayor brevedad
a poder de D. Josef Chicharro encargado interinamente
de la cobranza de dichos efectos el importe del encabezado
de esa Provincia; y al de D. Lorenzo Lopez Jereca
Secret. de esta Subdelegación los testimonios q. debe
dar todas las Justicias, sobre la observancia de los
ordenes de veda de cara y pesca, y entradas de car-
nos en sitios prohibidos, con los derechos a ellos
correspondientes; en orden a lo qual hago a V. S. en
mas estrecho encargo, en inteligencia de q. en el caso
de q. algunos pueblos se hallen omisos, deberá man-
dar se les apremie a que contribuyan con sus res-
pectivos contingentes, dandome aviso del recibo.

Dios que a V. S. m. a. Com.
24. de Novi. de 1809.

J. M. Polanco

M. N. y S. Ciudad de Betanzos.

Alonso Fernan Aluarez a 26 de Jue
de 1540

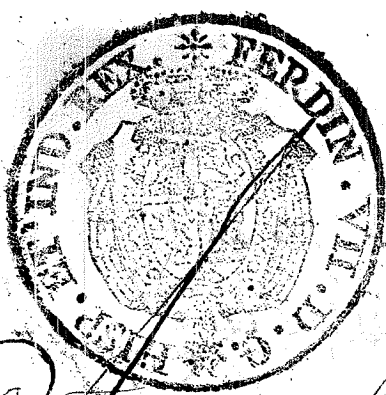
Yo presente escrivano de cuenta
mientro como depositario y caudado de los
efectos de encaverados de Lemas de Ca
mara cumplida y mediatam^{te} con la
formacion y presentaz^{on} de la guerra
y testimonio que se presenten, y ha
biendo algunos de ellos de otros se for
men y despachen los correspondientes a me
nudo forma de lo que el Sr. Governador
desea. Yo secretario J. B. de
Jernon Fernan Aluarez. Hecho
en la N. Ciudad de Aragon, y fecho a
el 110

Amador Mosquera
Alonso

Copia de oficio

Pleuro esta Ciudad de oficio de J. F. Ferrero para que en
fha. de del Comd. y Relato que el Depositione de los
efectos de Penas de Cam^{nas} y Garros en sus oficios
que por los Venues aca ala mayor brevedad, con
lo demas q^e previene aque han de dar el devido cum-
plimiento.

Dos Lus. al J. muchos años. Petam
Com. Ay. a 26 de J. de 1810 = Fran Canane
donde = Antonio Alborquena = Nestor Alvarado
Alvarado de Paris = Juan Antonio Alvarado = Por J. de
deca M. or. y M. S. Ciudad de Petam y Remis
Manuel Garcia Perez = J. P. Resome de la Real
Audiencia de este Reyno =



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Montam^{to} de 26 de Noviembre de 1810

En la Real Casa communal desta Ciudad de Pe
tambay Ante y Ser Dias del mes de Noviembre Año
de mil ochocientos Diez, Haviendose juntado en un Ay
Segun Costumbre 1799. los Señores Governador y
Alcalde D^o Juan Camacho, D^o Antonio Alarq
Alguacil mayor y J^o de la Ciudad, D^o Nicolas Allan
tore, D^o Baltasar de Pazos J^o de la Ciudad del Comun
y D^o Juan Antonio Alarq de la Plaza y Procurador Sin
dico General desta m^a Ciudad Nueva, trataron y con
cedieron lo siguiente

En este Ayuntamiento tenemos presente que para
reconocer la cuenta que en D^o Manuel Ben
nandim Perez Cornejo de esta Ciudad formo
de la Cobranza y Distribucion de los Caudales de
Propios ha comisionado al Capitan D^o Ygnacio
Mella y Barreto, y el Licenciado D^o Jacobo
Cornejo Procurador Personero para q^e acerca
de ello informasen lo que Venidore y Tubiere
por conveniente, y que son Embargos de ha

ben ya algunos meses q. precedio No
tubo efecto, Mla tenra demandada de que
el Sr. della se ausente de esta Ciudad para
Casa del Caneyo distante nueve leguas,
y siendo presente el pronto Procurador de
la ymprimada de guerra, et cada Comun
nar como Comisiona y ello al Cavallero
Capitular Juan Ygnacio Altamira
para q. con el ymprimado Don Pedro
novo Bauen el Imprime present
en el particular llama Obredad, Acaus
efecto Lde yndelig. adho v. Juan
etrito Acordaron y firmaron S. P. P. P.
Jenrey Governador et unam de que
Yo Juan de Ayala

Juan, presidente Antonio Morquera
Nicolas de... Baltasar de Paros
Ju. Anto. Alonso

La Junta Superior de Intend^{tes} ha vien-
do temido ala Cista de Representacione^s Relati-
vas al metodo que ha de observarse con los
Estados Eclesiasticos la Contribucion de Otenciones
mandada separar a todo el Reyno en el
p^{er}te año, ha decretado con fecha de hoy que
dho Estado solo deve hacerse con arreglo a lo
practicado en el año de 1738, que es por
los Vinos adquiridos desde el de 1737, en
adelante. Lo que pongo en noticia a V^{ra}
p. su inteligencia y que lo haga circular
ala Justicia de su Provincia p. su cumpli-
miento.

Dios que a N. m. a. Coruña 28 de
Noviembre de 1740.

Man. uacion
C

Justicia y Ayuntamiento de la M. N. y L. C. de Asturias

23 1000
810

La Junta Superior de este P. en fecha de 21 de
viembre ultimo dice a esta lo siguiente,

La imposibilidad en que se halla esta
Junta Superior de poder surtir de armas como que
a todos los habitantes del Reyno que puedan
surtirlas, que aun ala mayor parte de ellos se
de Cardales y auxilios del Supremo Gobierno
las muchas atenciones que tiene a su ciudad
necesidad que hay de que todos se hallen provistos
ellas para defender nuestro suelo con el hecero
cero anterior, siempre que los enemigos pudie
netrar en el, la ha resuelto a determinar que
los Vecinos y Labradores que lleguen a 20. ducados compren precisam
una arma de fuego para su uso, en el concepto
que si alguno no pudiese por su avanzada he
impedimento fisico servirse de ella, debera pagar
hijo, hermano o parente proximo que tubie
la misma Arma, y en su defecto al Vecino m
cano o ala persona que le alomado con tal que
individuo de ella, pero con el bien entendido de que
conservara siempre el derecho de propiedad a
arma que compre y la tendra en su poder je
dela solo en los casos de exercicio u otros em
narios y haciend responsable al Jefe de
ala persona que la lleve para que sea de
concluid el acto. La Junta se halla tr

Unidad de los sentimientos Patrióticos que adornan
á los habitantes del Reyno, y por lo mismo no du-
di ni un momento, verificarian con gusto este pequeño
sacrificio, persuadiendose aun que los que porcan m
bienes de los presentes se esmerarian á porfia en con-
provar din, ties, ó más armas, pues que en ello al mis-
mo tiempo que harán un Servicio particular á la
Patria, tendran tambien mayor seguridad en sus propi-
dades de viendo estar instruidos: que esto mismo se
le presente á los Señores del Estado Eclesiastico para
que se presten á iguales auxilios como que redundan
en beneficio suyo y de toda la Nación.

Espera pues la Junta que V. S. hará en-
der á todas las Justicias de esa Provincia y Jefes de
Atama esta providencia para que sin dilacion la ha-
ven á efecto en todas sus partes, hauiendo V. S. que es-
le remitan semanalmente una noticia de los que á
momento se presten á ella, dirigiendola á esta Super-
com a bextencia de que se prohibe absolutamente
compra de fusiles á los Soldados que desertados ó es-
trañados de las Divisiones que componen el exercito
de este Reyno se presentasen en algun Pueblo, y
asi esto como sus armas deben ser entregadas á
autoridad que corresponde.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y
cumplimiento en la parte que le toca, y que al prop-
efecto la circule á los Mayordomos Pedaneos de su
Jurisdiccion para que la hagan entender á sus
Vecinos, y obedezcan lo que sobre ello les prevenga

Manzanillo Diciembre 10 de 1852

La anterior providencia de la Junta
Superior de este Reyno que se comunico
a este Pl. Concejim^{to} por la Subalternada
de este Partido, se Circula a los Illay.
Pedanes de esta Pl. Jun. para que
Guarden y Cumplan en todos los
ellos lo que se contiene en el
Decreto de 10 de Mayo de 1852
y Capitan a Guerra de este Pl. de
esta Ciudad y su Pl. Jun. —

Perez J